

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **047**

Fecha Estado: 28/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190031800	Verbal	ARELLY DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA	Auto que niega lo solicitado acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTROYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto que accede a lo solicitado Acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto que niega lo solicitado No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		
05615310300220220002000	Verbal	NELLY SOFIA OROZCO GARCIA	DIOCESIS SONSON RIONEGRO	Auto ordena correr traslado Informes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220008100	Ejecutivo Singular	DAMARIS GARCIA VARGAS	DANIELA RAMIREZ GOMEZ	Auto requiere Por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		
05615310300220230005500	Verbal	JORGE ABAD SANCHEZ SANCHEZ	JORGE MARIO OSPINA PARRA	Auto resuelve solicitud Acepta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		
05615310300220230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		
05615310300220230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION SAS	Auto resuelve solicitud Decretw medida (No se publica Art. 9, ley 2213-22)	27/03/2023		
05615310300220230008900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO PUERTA RESTREPO	CARLOS MARIO GONZALEZ MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/03/2023		
05615310300220230008900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO PUERTA RESTREPO	CARLOS MARIO GONZALEZ MONTOYA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, ley 2213/22)	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00318 00
Asunto	No da acceso a expediente

No se accede a dar acceso al expediente electrónico, tal como lo solicita el abogado ÁLVARO ANAYA SALDARRIAGA (archivo 040), considerando lo dispuesto en el artículo 123, numeral 2, del Código General del Proceso, por cuanto faltan por notificar los demandados ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, ALFREDO ANTONIO BETANCUR CASTRILLÓN y MARÍA NELLY VANEGAS ZAPATA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac384ea8f7d6f5b66051d8f453f49299d489e6639e5b6236a8c9f242ba55abc**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 061 expediente electrónico), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago, fue entregado a los señores JUAN CARLOS VILLADA OTÁLVARO, JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO, JOSÉ WILTER VILLADA OTÁLVARO, HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO, JUAN PABLO VILLADA OTÁLVARO, OSWALDO VILLADA OTÁLVARO, MARCO TULIO VILLADA OTÁLVARO, FABIÁN DE JESÚS VILLADA OTÁLVARO, LUZ YANETH VILLADA OTÁLVARO, ÁNGELA PATRICIA VILLADA OTÁLVARO y MARÍA LETICIA VILLADA OTÁLVARO, el día 16 de febrero de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a los citados señores, al finalizar el día 20 de febrero de 2023, empezando a correr los términos el día 21 de febrero de 2023.

Se deja constancia que los herederos determinados del señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI (Q.E.P.D.) se encuentran notificados. Una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto, se procederá a inscribir en el registro nacional de emplazados a los herederos Indeterminados del señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI (Q.E.P.D.).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3151669f7a7503d704deb91fdffcd0fdb0b036b2ca49f6411586bc6d9f39858**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	No reconoce personería Jurídica

Revisada la solicitud presentada por la parte demandante el 20 de febrero del 2023 (archivo 066 del expediente electrónico), el Despacho debe indicar que, no es posible reconocer personería jurídica al abogado GUILLERMO LEÓN CATAÑO SUÁREZ, para representar al demandante, HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ LÓPEZ, por cuanto el poder allegado (folio 02 del archivo 066), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c356e554ec2b78f0e1bb4b2c062bda2f9102470998da253fa08c5b9fada859**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00020 00
Asunto	Corre traslado informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días de los informes que obran en los archivos 034 y 035 del expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48d043414be5f52821bafeb3693c38bccc75c5263e01054aa52c32b35d10de**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00081 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar en debida forma la notificación personal de los demandados señores, LAURA CELESTE RAMIREZ URREA y JORGE LUIS RAMIREZ URREA, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec29bfbf54e231194af6c47529ad76c101257f278dc0848b589ee58d9414accf**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00055 00
Asunto	Acepta notificación electrónica

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 010 y 011), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 21 de marzo de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señor JORGE MARIO OSPINA PARRA y a ALLIANZ SEGUROS S.A., al finalizar el día 23 de marzo de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 24 de marzo de 2023.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244296f0340de10a68a52b7c55da0e61d191279b256a83378fe9403d188d43a3**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00086 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de Bancolombia S.A. (nit 890903938-8) y en contra de la sociedad Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S. (Nit 800.012.670-9) por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 5.377.654,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré sin número (visto a folio 8 a 10 del archivo 001 expediente electrónico) endosado en procuración a la sociedad Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S. (Nit 900.483.252-6); más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de noviembre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de Bancolombia S.A. (nit 890903938-8) y en contra de la sociedad Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S. (Nit 800.012.670-9), y del señor Ricardo Payan Díaz, (CC 16.204.302) por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 168.093.983,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré sin número (visto a folio 11 a 15 del archivo 001 expediente electrónico); endosado en procuración a la sociedad Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S. (Nit 900.483.252-6), más los intereses de mora sobre el capital desde el **08 de octubre de 2022** a la

tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Tercero. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Cuarto. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados sociedad Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S. y del señor Ricardo Payan Díaz, en los correos electrónicos contabilidad_1@fundalco.com.co, fundalco@fundalco.com.co y ripadi95@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por los demandantes y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo

electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Sexto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Séptimo. Reconocer personería en los términos del endoso en procuración conferido a la sociedad Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S. (Nit 900.483.252-6), para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f3d790b9d3d6770b35245d02d8466aabb2e14892f658c444e2c540d700355a**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00089 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario en favor del señor Mauricio Puerta Restrepo (CC 98.523.447) en contra del señor Carlos Mario González Montoya (CC 98.562.645), por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 110.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0001 (visto a folio 21 a 23 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **01 de noviembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0002 (visto a folio 25 a 27 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **01 de noviembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 25.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0003 (visto a folio 29 a 31 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **01**

de noviembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0004 (visto a folio 33 a 35 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2020 a la tasa del 1.8% mensual sin que supere la tasa máxima legal; y los intereses de mora sobre el capital desde el **18 de diciembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0005 (visto a folio 37 a 38 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 a la tasa del 1.8% mensual sin que supere la tasa máxima legal; y los intereses de mora sobre el capital desde el **01 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0006 (visto a folio 39 a 40 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 01 de junio de 2021 a la tasa del 1.8% mensual sin que supere la tasa máxima legal; y los intereses de mora sobre el capital desde el **02 de junio de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0007 (visto a folio 41 a 43 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 26 de junio de 2021 a la tasa del 1.8% mensual sin que supere la tasa máxima legal; y los intereses de mora sobre el capital desde el **27 de junio de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 80.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré No 0008 (visto a folio 45 a 47 del archivo 001

expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2021 a la tasa del 1.8% mensual sin que supere la tasa máxima legal; y los intereses de mora sobre el capital desde el **07 de noviembre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado señor Carlos Mario González Montoya, en el correo electrónico bombermario@outlook.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o

empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería en los términos del poder conferido al abogado Jorge Iván González Mora, para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871dbb3d3d4a1ab95da7324af9fd9116d3228c5a1eb5baae4fa4803235e7f673**

Documento generado en 27/03/2023 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>